

ESTATUTOS

TÍTULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL.- ARTÍCULO 1º.- DENOMINACIÓN.- Con la denominación de "Navarra de Infraestructuras Locales, S.A." hay constituida una Compañía Mercantil Anónima, que se regirá por los presentes Estatutos y en lo que en ellos no estuviere dispuesto, por los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y demás legislación aplicable. ARTÍCULO 2º.- DOMICILIO.- La Sociedad tendrá su domicilio en Pamplona. Avda. Barañain, número 22 bajo. Por acuerdo del Órgano de Administración, la Sociedad podrá decidir o acordar la creación, el traslado y la supresión de sucursales. ARTÍCULO 3º.- DURACIÓN.- La duración de la Sociedad es indefinida, y dio comienzo a sus operaciones el día de la firma de la escritura de constitución. ARTÍCULO 4º.- OBJETO SOCIAL.- La Sociedad tiene por Objeto: a.- Coordinar y dirigir las actuaciones inherentes a la ejecución de las previsiones contenidas en los documentos de planificación de las infraestructuras y servicios de abastecimiento y saneamiento de aguas y residuos sólidos urbanos, ya sean de ámbito municipal y supramunicipal. b.- Apoyar técnicamente a las Entidades Locales para la realización de los proyectos de obras en las materias de su competencia así como asesorarles sobre el régimen de organización y funcionamiento de los servicios. c.- Realizar las inversiones y la gestión de los servicios de competencia municipal que la Administración de la Comunidad Foral de Navarra asuma directamente. d.- Recaudar, administrar, gestionar y distribuir el canon de saneamiento y las transferencias de capital consignadas en los Presupuestos Generales de Navarra con destino a financiar las inversiones de carácter local de conformidad con la legislación vigente. e.- Realizar las actuaciones inherentes a la intervención de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra en funciones de cooperación o de subrogación relativas a las inversiones en las citadas infraestructuras locales básicas y a la explotación de los correspondientes servicios. f.- Participar, previa autorización del Gobierno de Navarra y en las condiciones que en cada caso determine, en el capital de otras Sociedades con fines análogos o que puedan prestar sus servicios a la propia sociedad. ARTICULO 5º.- El capital social se de NOVECIENTOS UN MIL QUINIENTOS EUROS - 901.500 euros-, dividido en treinta mil acciones nominativas, ordinarias, de treinta euros con cinco céntimos de euro -30,05 euros- de valor nominal cada una, que constituyen una sola clase y serie, numeradas correlativamente del uno -1- al treinta mil -30.000-, ambos inclusive y totalmente suscritas y desembolsadas. ARTÍCULO 6º.- ACCIONES.- Las acciones estarán representadas por títulos, que podrán ser unitarios o múltiples. TÍTULO III.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.- ARTÍCULO 7º.- ÓRGANOS SOCIALES.- Los órganos de la Sociedad son: 1.- La Junta General de Accionistas. 2.- El Consejo de Administración. 3.- El Consejero Delegado. CAPÍTULO I.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO 8º.- LA JUNTA GENERAL.- La Junta General, aunque haya sido convocada con el carácter de ordinaria, además de los asuntos propios de esta clase de Juntas, podrá también deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia que haya sido incluido en la convocatoria. ARTÍCULO 9º.- ASISTENCIA A LA JUNTA.- Tendrán derecho de asistencia a las Juntas todos los accionistas que figuren inscritos en el Libro Registro de Acciones con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta. ARTÍCULO 10º.- PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Serán Presidente y Secretario de las Juntas Generales, los que lo sean del Consejo de Administración. Por ausencia, imposibilidad o incompatibilidad, serán sustituidos por los que les corresponda conforme a lo establecido en los presentes Estatutos y disposiciones vigentes. Por falta de los sustitutos, los socios reunidos los elegirán para la Junta de que se trate, debiendo recaer la Presidencia en uno de los accionistas asistentes a la reunión. CAPÍTULO II.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO 11º.- FACULTADES Y COMPOSICIÓN.- La Sociedad será administrada, regida y representada por un Consejo de Administración, compuesto de ocho miembros como mínimo y catorce como máximo, con plenitud

de facultades, sin más limitaciones que las reservadas por Ley o por estos Estatutos a la Junta General de Accionistas. ARTÍCULO 12º.- DURACIÓN DEL CARGO DE CONSEJERO.- Los Administradores ejercerán su cargo durante un plazo de cuatro años. Podrán ser reelegidos, una o más veces, por periodos de igual duración. A falta de determinación de plazo, el nombramiento se entenderá por cuatro años. ARTÍCULO 13º.- RETRIBUCIÓN DE LOS ADMINISTRADORES.- El cargo de Administrador será retribuido mediante una cantidad fija anual determinada libremente por la Junta General. ARTÍCULO 14º.- CARGOS DEL CONSEJO.- Será Presidente del Consejo el titular del Departamento de Administración Local del Gobierno de Navarra, siempre que sea miembro del Consejo de Administración, de la Sociedad. El Secretario puede no ser miembro del Consejo de Administración. Los Cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario serán elegidos por el propio Consejo, siempre que no lo hubieran sido por la Junta General. En los casos de ausencia, imposibilidad o incompatibilidad del Presidente, será sustituido por el Vicepresidente, y éste por el Consejero de mayor edad. En los mismos casos, el Secretario será sustituido por el Consejero de menor edad. ARTÍCULO 15º.- REUNIONES DEL CONSEJO.- El Consejo de Administración se reunirá en cuantas ocasiones lo convoque el Presidente, o quien haga sus veces, y también cuando lo solicite una cuarta parte de los Consejeros. ARTÍCULO 16º.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE.- El Presidente del Consejo de Administración será considerado como Presidente de la Sociedad y le corresponde la alta dirección de la Compañía, velando por el cumplimiento de los acuerdos de la Junta General y el Consejo, al cual representa permanentemente. Asimismo, le corresponde cualquier Otra facultad que por las Leyes o por los Estatutos Sociales le estuvieran atribuidas. ARTÍCULO 17º.- FUNCIONES DEL SECRETARIO.- El Secretario del Consejo de Administración lo será también de la Sociedad y de sus Juntas Generales. Serán funciones del Secretario: a.- Las establecidas legalmente. b.- Trasladar a quien corresponda los Acuerdos de las Juntas Generales y del Consejo de Administración. c.- Trasladar a los miembros del Consejo, en nombre del Presidente o de quien lo sustituya, las convocatorias para las reuniones de dicho órgano social. d.- Ejecutar los Acuerdos para los que le faculden los órganos sociales. CAPÍTULO III.- EL CONSEJERO DELEGADO.- ARTÍCULO 18º.- NOMBRAMIENTO Y FACULTADES.- Con el acuerdo favorable de las tres cuartas partes del número total de sus miembros, el Consejo nombrará un Consejero Delegado que tendrá todas las facultades legal y estatutariamente delegables por el Consejo de Administración. CAPÍTULO IV.- FORMA DE DELIBERAR Y TOMAR ACUERDOS LOS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.- ARTÍCULO 19º.- FORMA DE DELIBERAR.- En las Juntas Generales y en los Consejos de Administración, quienes presidan sus reuniones, las dirigirán y, en concreto, abrirán y cerrarán cada uno de los temas a tratar, sobre los que presentarán u ordenarán que se expongan las propuestas e informes que hubiere, concederán y retirarán la palabra, y, en su caso, darán paso a la votación, decidiendo su forma. ARTÍCULO 20º.- TOMA DE ACUERDOS POR LA JUNTA GENERAL.- Los acuerdos de la Junta General, en los que cada acción dará derecho a un voto, se adoptarán con las necesarias, y características, mayorías que para cada supuesto preceptúa el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas. ARTÍCULO 21º.- TOMA DE ACUERDOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la reunión, es decir presentes y representados, y en caso de empate, decidirá el voto de quien la presida, salvo para aquellos supuestos en que la Ley exija un quorum especial en que se estará a lo en ella estipulado, y para los nombramientos de Presidente -en el caso de que no lo fuere el titular del Departamento de Administración Local del Gobierno de Navarra-, Vicepresidente y Secretario en que se exigirá el voto favorable de las dos terceras partes de los Consejeros. Además de lo anteriormente indicado, serán válidos los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración celebrado por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que ninguno de los Consejeros se oponga a este procedimiento, se dispongan de los medios necesarios para ello, y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá

expresarse en el acta del Consejo y en la certificación de los acuerdos que se expidan. En tal caso, la sesión del Consejo se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social. La adopción de acuerdos por correo electrónico o correspondencia o por cualquier otro medio que garantice la autenticidad del voto y del voto sin sesión, será admitida sólo cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento. La remisión del voto por escrito y la aceptación se podrán efectuar por medio de correo electrónico.

TÍTULO IV.- EL DIRECTOR GERENTE.- ARTÍCULO 22º.- DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN.- La designación y remoción del Director-Gerente será acordada por el Consejo de Administración. El nombramiento deberá recaer en persona especialmente capacitada y será objeto del contrato y retribución que estime conveniente el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 23º.- FUNCIONES Y FACULTADES.- El Director-Gerente tendrá y ejercerá todas las facultades que le confiera el Consejo, además de las siguientes: a.- Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo. b.- Dirigir e inspeccionar los servicios y centros de la Sociedad. c.- Representar administrativamente a la Sociedad. d.- Asistir a las reuniones del Consejo, con voz y sin voto.

TÍTULO V.- DEL EJERCICIO SOCIAL.- ARTÍCULO 24º.- FECHA DE CIERRE.- El ejercicio social terminará el día 31 de Diciembre de cada año.

TÍTULO VI.- REMISIÓN A LA LEY.- ARTÍCULO 25º.- REMISIÓN A LA LEY.- La remisión que estos Estatutos hacen al Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, se referirá a la que se hallare vigente en su momento.